

¿CUÁLES SON LAS NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL?

La estructura de propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional se divide en 17 capítulos. A continuación, relevamos las principales normas aprobadas por capítulo, concentrándonos especialmente en las innovaciones en relación al Anteproyecto de la Comisión Experta¹. Se hace presente que estos contenidos aún pueden ser modificados en las etapas que restan del Proceso Constitucional.

I. FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

El primer capítulo del texto constitucional incluye una serie de principios generales, como son la dignidad, libertad e igualdad, la estructura social y rol del Estado, la forma de Estado, la soberanía y sus límites, las bases del Estado de Derecho, el reconocimiento de los pueblos indígenas y el terrorismo como contrario a los derechos humanos, entre otras disposiciones.

Comienza, tal como el texto del Anteproyecto de la Comisión Experta, con un **reconocimiento a la dignidad humana** y que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Además, en el primer artículo se reconoce a la **familia y a las agrupaciones** que surjan entre las personas, poniendo a éstas en el centro del orden constitucional. La cláusula de **Estado social y democrático de derecho, en tanto**, se traslada al segundo artículo, junto con el principio de servicialidad del Estado.

El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y **régimen presidencial**. Se establece que la ley promoverá el **acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos de elección popular**, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional, y que el Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.

Se recalca que el Pueblo de Chile, en el que recae la soberanía, es una **Nación única e indivisible**, y que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que se consagra como límite a la soberanía, el respeto por los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Las normas de derecho interno deberán interpretarse en forma compatible con la Constitución, pero atendiendo a las disposiciones referidas a derechos y libertades de los **tratados internacionales de derechos humanos** ratificados por Chile y vigentes, distinguiéndose, sin embargo, las disposiciones de estos tratados de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en su comprensión y aplicación, pero que no tienen carácter jurídico vinculante. Además, junto al reconocimiento de los **emblemas nacionales**, se incluye el respeto de los habitantes de la República a las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno.

La Constitución reconoce a los **pueblos indígenas como parte de la Nación chilena**, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. El reconocimiento de la **interculturalidad**, por su parte, se mantuvo en los términos del Anteproyecto, indicando que el Estado promueve el diálogo *intercultural* en condiciones de *igualdad*

¹ Ver [Actualydad Constitucional N°12](#) y [Actualydad Constitucional N°13](#), que resumen los principales contenidos del Anteproyecto de la Comisión Experta.

y respeto recíprocos, debiendo en el ejercicio de las funciones públicas *garantizar* -y no sólo promover- el reconocimiento y comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.

Se refuerza el **principio de probidad**, incluyendo el principio de buena fe en las actuaciones de los titulares de funciones públicas. Además, se indica la obligación de realizar declaraciones públicas de intereses a determinadas autoridades y se crea constitucionalmente la “**Agencia Nacional de Integridad Pública**”, a fin de coordinar las entidades que abordan materias de integridad pública.

En materia de **seguridad**, se elevan a deberes del Estado, resguardar y mantener el orden público, considerándose contrario a la Constitución y a la democracia el uso de la violencia como método de acción política; proteger la vida, libertad y bienes de las personas; y asegurar y defender la integridad territorial e independencia del país. Se refuerzan también las normas respecto al terrorismo, incluyendo un reconocimiento a las víctimas y su derecho a ser indemnizadas por el Estado por los daños sufridos con ocasión de estos hechos.

También se mantiene el reconocimiento que hace el Anteproyecto al **interés superior de los niños**, definiendo que se entiende niño a los menores de 18 años de edad, e indicando que la familia tiene la prioridad en la determinación de su interés superior. Finalmente, y como novedad, se incluye un reconocimiento al valor de los **cuidados** para el desarrollo de la vida en familia y sociedad, debiendo promoverse la conciliación entre vida familiar y laboral, así como mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad.

II. DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

En este capítulo se incluye un artículo con un listado de derechos y libertades que la Constitución asegura a las personas. Además de los derechos que la Constitución vigente ya garantiza, la propuesta de nueva Constitución contempla derechos nuevos, como las garantías frente a la Administración del Estado, el derecho al acceso a la información pública, el derecho a vivir en un entorno seguro, el derecho a la cultura, el derecho a la vivienda adecuada, el derecho de acceso al agua y el saneamiento o algunos derechos del consumidor. Además, en este capítulo se regulan las materias referentes a la nacionalidad y ciudadanía, las garantías de los derechos y libertades, los estados de excepción y los deberes constitucionales.

Respecto a los **derechos y libertades clásicas**, se mantiene en líneas generales lo contemplado en el Anteproyecto. En cuanto al derecho a la vida, se incluye una frase que señala que “la ley protege la vida de quien está por nacer”, utilizando una redacción similar a la disposición que establece nuestra Constitución vigente en la materia. Además, en materia de la libertad personal, se incorpora el mandato de expulsar a los extranjeros que ingresen en forma clandestina o por pasos no habilitados en el menor tiempo posible, así como a los condenados a presidio efectivo; la separación de los menores de edad de los adultos para efectos de privación de libertad y el deber de informar a las personas los motivos de su privación de libertad. También constituye una novedad la creación a nivel constitucional de una Defensoría de las Víctimas, regulada en el derecho al acceso a la justicia, y de tribunales encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad, en las garantías penales mínimas.

La **libertad de pensamiento, conciencia y religión**, por su parte, se presenta como una garantía reforzada, incluyendo la objeción de conciencia individual e institucional, el derecho de los padres de educar a sus hijos y a instituir proyectos educativos, la autonomía de las iglesias, confesiones e

instituciones religiosas en su organización interna y la posibilidad de celebrar acuerdos de cooperación con ellas. Lo mismo sucede con la **libertad de expresión**, que incorpora una expresa restricción al Estado de privar, restringir, perturbar o amenazar la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación o circulación de ideas u opiniones, así como a establecer ideas como únicas u oficiales, o sancionar las que sean contrarias a la manifestada por el Estado. Así también, en el **derecho de asociación**, se incluye el derecho de determinar la identidad y proteger la integridad de las asociaciones, así como de determinar su objeto, ideario, directivos, miembros y estatutos para perseguir sus fines. También en este derecho se amplían las normas respecto a agrupaciones sociales y dirigentes, estableciendo que quienes hagan mal uso de su autonomía, interviniendo en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley, y que los cargos directivos superiores de organizaciones gremiales serán incompatibles con cargos directivos superiores de partidos políticos.

El **derecho a reunión**, por su parte, es complementado estableciendo que debe ejercerse en forma pacífica y sin armas, y se entrega a la Constitución y a la ley la regulación de reuniones en espacios de uso público. Además, se mandata a quienes participen de estas últimas a respetar los derechos de quienes no sean parte de la reunión, así como la propiedad pública y privada.

En cuanto a los **derechos sociales**, el Anteproyecto ya reconocía el derecho a la protección de la salud, el derecho a educación, el derecho a la seguridad social, el derecho a la vivienda adecuada y el derecho al agua y saneamiento. Es valorable que, tratándose del **derecho a la protección de la salud**, a diferencia de lo planteado en el Anteproyecto, se establezca expresamente que la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias y que cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado. Algo similar ocurre con el **derecho a la seguridad social**, donde viene a establecerse que cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por éstas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e invierta. Además, se señala que en ningún caso dichos ahorros podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno. Tratándose del **derecho a la educación**, se reconoce expresamente que las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior. Respecto al **derecho a la vivienda adecuada**, especial controversia generó la aprobación de una enmienda que dispone que el inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y de su familia estará exento de toda contribución e impuesto territorial, y que la ley determinará la forma de hacer efectivo este derecho. Sin embargo, se aprobó una disposición transitoria que, además de proponer que la exención comience a regir al sexto año después de entrar en vigencia la Constitución, obliga al Ejecutivo a ingresar un proyecto de ley al Congreso que establezca mecanismos que permitan compensar la disminución de los ingresos municipales que se genere como consecuencia de la exención. Además, se establece que no obstante la exención indicada, las propiedades afectas a la sobretasa del artículo 7° bis de la ley sobre Impuesto Territorial, seguirán pagando las contribuciones o impuesto territorial, además de la mencionada sobretasa, sin perjuicio de que la ley pueda establecer excepciones en función de la capacidad económica de los contribuyentes.

Por su parte, se consagra el **derecho al trabajo decente**, en términos similares a los del Anteproyecto, pero en materia de **libertad sindical**, el Pleno del Consejo introdujo modificaciones. Así, la libertad sindical comprendería el derecho a la sindicalización y a la **huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva** -que habían sido consideradas originalmente como derechos

independientes-, acercándose bajo esta nueva redacción a la forma en que actualmente se aborda la huelga en el Código del Trabajo. Respecto al derecho a la sindicalización, se eliminó la disposición que establece que la afiliación a organizaciones sindicales puede ser “en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional”; **no se reconoce a los funcionarios públicos la titularidad de los derechos que comprende la libertad sindical**, indicándose, en cambio, que no pueden declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas que atiendan servicios de utilidad pública cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población o a la economía o seguridad del país, debiendo la ley determinar el procedimiento para establecer cuáles empresas estarían sometidas a esta norma.

En lo que se puede denominar normas de orden público económico, se garantiza el **derecho de propiedad** sobre toda clase de bienes, la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas y la igual repartición de las cargas públicas; el derecho a desarrollar cualquier actividad económica; la no discriminación arbitraria del Estado y sus organismos en materia económica; la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes -salvo los que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o deban pertenecer a la nación toda-; en términos similares a los planteados en el Anteproyecto y a la Constitución vigente, sin perjuicio de algunas innovaciones tales como reconocer **algunos derechos de los consumidores y el deber del Estado de promover la libre competencia**. Asimismo, y en relación al Anteproyecto, el Pleno del Consejo, respecto al derecho de propiedad, reconoció expresamente la facultad de disponer y transferir los derechos de aprovechamiento de aguas. Asimismo, se consagra el **derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación**, que permita la sustentabilidad y desarrollo; **y, el derecho a la cultura**.

En materia de **garantías**, se reforzó la idea de que sólo la ley puede regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales, debiendo armonizarlos entre sí y con las justas exigencias del bien común. Respecto a los **derechos sociales**, se reconfiguró el mandato al Estado para adoptar medidas para realizarlos, debiendo atender, entre otras cosas, a su desarrollo progresivo para lograr su efectividad, a la no discriminación arbitraria y a deber apartar las dificultades que impidan su satisfacción. Así también, las prestaciones a que den lugar serán exclusivamente determinadas por la ley, **no pudiendo los tribunales definir o diseñar políticas públicas ni producir efectos vinculantes respecto de quienes no hayan sido parte del procedimiento respectivo**. Además, se mantuvo el nuevo diseño de la Comisión Experta para la **acción de protección** general, pero respecto a las prestaciones sociales vinculadas a los derechos sociales, se enfatizó que se trata de aquellas reguladas expresamente en la ley, debiendo el afectado por actos u omisiones ilegales que produzcan privación, perturbación o amenaza en su legítimo ejercicio, ocurrir por sí a la Corte de Apelaciones respectiva, la que ordenará el cumplimiento de la prestación, asegurando la debida protección al afectado. De la resolución a estas acciones se podrá apelar a la Corte Suprema, pudiendo esta última decidir fundadamente **agrupar recursos de la misma naturaleza**.

Otra novedad respecto de las garantías a los derechos, es que, en conjunto con el procedimiento de **indemnización por error judicial**, se indica que el Estado responderá también por la conducta administrativa que, con ocasión de un proceso judicial, genere una administración de justicia defectuosa que ocasione un daño.

En relación a la **nacionalidad y ciudadanía**, se mantienen las innovaciones de la Comisión Experta respecto a la protección frente a la apatridia y la regulación por ley del procedimiento de revocación

de la pérdida de la nacionalización concedida por gracia. Además, se amplían las causales en que se pierde la calidad de ciudadano a los condenados por delitos relativos a trata o tráfico de personas y a los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones que hubieren merecido, además, pena aflictiva. También se incluyó un nuevo requisito para los extranjeros para poder ejercer el derecho a sufragio: además de estar avecindados en el país por cinco años, será necesario que posean residencia definitiva.

Respecto a los **estados de excepción**, los principales cambios en relación al Anteproyecto son que se podrá invocar la grave amenaza terrorista para decretar estado de sitio y que la solicitud de renovación de los estados de excepción sea informada por una comisión bicameral, la que deberá recomendar aprobar o rechazar la prórroga teniendo en consideración la suficiencia de las medidas adoptadas y el uso efectivo de las atribuciones que otorga.

Por último, se mantiene la innovación del Anteproyecto de enumerar los **deberes de las personas**, incluyendo además el respeto a la dignidad de los adultos mayores, el deber de cuidado de la familia respecto de todos sus miembros y la protección de los animales y su bienestar. También se incluye aquí el deber del Estado de promover la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

III. REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

En cuanto a este capítulo, las principales innovaciones con respecto al Anteproyecto las encontramos en el acápite de los mecanismos de participación. Así, por ejemplo, **se reformulan las iniciativas -populares y derogatorias de ley-, unificando ambas en un mismo procedimiento**. De esta forma, para la procedencia de ambas se mantiene el umbral de apoyo requerido de entre un 4 y un 6% del último padrón electoral, agregando que deben ser previamente presentadas por un grupo de 100 personas habilitadas para sufragar. En consecuencia, en la derogatoria de ley se elimina el referéndum, quedando ambos mecanismos configurados como instrumentos consultivos para ser sometidos a la deliberación del Congreso. En el caso de las iniciativas populares, se agrega a lo que establecía el Anteproyecto -en cuanto a que no proceden para reformar la Constitución- que tampoco proceden respecto de materias de iniciativa exclusiva presidencial y de tratados internacionales. Además, se conservan -a grandes rasgos- **los foros de deliberación ciudadana y los plebiscitos y consultas regionales y locales** en los términos del Anteproyecto, pero eliminando la voz “referéndum” del texto constitucional.

En cuanto al estatuto de partidos políticos, se mantiene en gran medida lo establecido en el Anteproyecto, incorporando, a través de una nueva disposición transitoria, el porcentaje de afiliación ciudadana necesaria para la conformación de nuevos partidos políticos. Asimismo, el Pleno del Consejo **rechazó la disposición (que provenía del Anteproyecto) que establecía las denominadas “órdenes de partido”**.

IV. CONGRESO NACIONAL

En este capítulo, en concordancia con las bases institucionales y fundamentales del proceso, la propuesta de nueva Constitución contempla un Congreso bicameral, compuesto por la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado. Entre las novedades más destacadas en relación al Anteproyecto de la Comisión Experta, se establece que la Cámara de Diputadas y Diputados estará compuesta por miembros electos en distritos plurinominales y que, en cada uno de estos distritos, se elegirán **entre dos y seis escaños (magnitud distrital)** de acuerdo a un sistema establecido por la ley electoral. Con

todo, se mantiene la regla del **umbral del 5%** exigido a los partidos políticos para acceder a escaños en la Cámara de Diputados, a menos que el partido político sume como mínimo 8 parlamentarios en el Congreso Nacional. Con todo, se aprobó una disposición transitoria, que permite a los partidos políticos que concurren en una misma lista o pacto electoral fusionarse para acceder a la atribución de escaños en la Cámara de Diputados y Diputados si la suma de los votos válidamente emitidos a nivel nacional por cada uno de ellos es suficiente para alcanzar el porcentaje del 5%. Por su parte, también a través de una disposición transitoria, **se mandata al SERVEL a elaborar una propuesta de demarcación de distritos** sobre la base de criterios de densidad poblacional, igualdad del voto y respeto a la división política-administrativa del país, debiendo considerar que la Cámara de Diputados está integrada por **un total de 138 diputados**. Además, a diferencia de lo establecido en el Anteproyecto, se establece que las elecciones de diputados y de senadores se efectúen conjuntamente con la primera votación para elegir al Presidente de la República, del mismo modo en que ocurre actualmente. Por su parte, el Pleno del Consejo **rechazó la disposición transitoria que establecía la paridad de salida 40%-60%** en las elecciones de diputados y senadores.

Respecto a la **acusación constitucional**, se reduce de **3/5 a 4/7 la regla general del quórum para que el Senado declare culpable al acusado**, quedando el culpable inhabilitado para desempeñar funciones públicas por cinco años, pero agregando como excepción a ello que se trate de un cargo de elección popular. Por su parte, tratándose de la atribución del Congreso Nacional de aprobar o desechar los **tratados internacionales** que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación, se incorporó que la aprobación de un tratado se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley y **requerirá los quórum necesarios para la aprobación de los tratados conforme las materias que éstos regulen**.

En cuanto al **Estatuto Parlamentario**, se agregaron algunos cargos al listado de autoridades que no pueden ser candidatos a diputados o senadores; se aprobó que la dieta parlamentaria no pueda superar a la de un ministro de Estado, además de consagrar que se deducirá de la dieta las inasistencias a sesiones injustificadas; y se eliminó la norma del Anteproyecto que proponía como causal de pérdida del cargo de parlamentario ser sancionado con la expulsión del partido político, permaneciendo solo la causal relativa a la renuncia.

Por último, respecto al acápite de **Formación de la Ley**, se introducen algunas innovaciones. Por ejemplo, se elimina la tramitación en una comisión bicameral para proyectos que sean periódicos o de codificación; se añade que todos los órganos autónomos deben ser escuchados por el Congreso Nacional antes de que se modifique su respectiva ley institucional o la ley que los regule. En cuanto a **materias de iniciativa exclusiva presidencial**, se añade la de las leyes que establezcan las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y, a su vez, que corresponderá también al Presidente de la República la regulación de la huelga. Por su parte, se añade que las leyes interpretativas de otras disposiciones de rango legal, deberán ser aprobadas por el mismo quórum requerido para las materias que regulen. En cuanto a **la Ley de Presupuestos del Sector Público**, a diferencia del Anteproyecto, se propone que dicha ley podrá modificar leyes permanentes sólo cuando tales modificaciones provengan de un mensaje o indicaciones presentadas por el Presidente de la República durante su tramitación, y siempre y cuando estas modificaciones incidan en la forma de ejecutar los gastos que establece la propia ley, o contengan alcances o limitaciones en el empleo de recursos públicos; restringiendo así la posibilidad de que vía Ley de Presupuestos se modifiquen leyes de carácter permanente.

V. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

En este capítulo, se modificó el artículo del Anteproyecto que proponía la elección conjunta del Congreso con la segunda vuelta presidencial, con lo que seguiría operando como en la actualidad. Respecto a la edad mínima para ser Presidente de la República, finalmente quedó en 35 años, tal como establece la Constitución vigente.

Por otro lado, en lo que respecta al acápite de “Bases Generales de la Administración del Estado”, se incorporaron numerosas modificaciones tendientes a avanzar en la modernización y digitalización del Estado, recogiendo en gran medida las disposiciones contenidas en la IPN denominadas “Por un Estado sin pitutos”². Así, por ejemplo, se establece un **“régimen general único** de designación, contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios de la Administración del Estado”, avanzando en un servicio civil más profesional y meritocrático. Paralelamente, se releva el carácter excepcional y limitado de los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza del Presidente, y **se eleva a rango constitucional tanto el Servicio Civil**, en cuanto organismo de carácter técnico y autónomo, como el **Sistema de Alta Dirección Pública (ADP)**. Adicionalmente, se crea un **Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas** y, también en base a una de las IPN presentadas, se reconoce a los cuerpos de bomberos de Chile a nivel constitucional.

Las modificaciones más relevantes a este capítulo, sin embargo, consisten en la creación de dos nuevos capítulos, los cuales contienen lo que en el Anteproyecto estaba regulado bajo los epígrafes de “Fuerzas Armadas” y “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, conforme veremos a continuación.

VI. DEFENSA NACIONAL (CAPÍTULO NUEVO)

Este es el primero de los nuevos capítulos que se agregaron al Anteproyecto, recogiendo en gran medida lo que dicho texto regulaba bajo el acápite de Fuerzas Armadas (FF.AA.). Sin perjuicio de lo anterior, se agregan algunas funciones para las FF.AA., estableciendo que éstas colaboran en “en tareas de seguridad e intereses territoriales, en situaciones de protección civil, en contribución al desarrollo nacional” y “en apoyo a la política exterior del Estado”. Además, se incorporan dos artículos: uno que establece que “las actuaciones de los militares, ya sea en acto de servicio militar o en cumplimiento de sus funciones, serán conocidos por la jurisdicción militar”; y otro que dispone que las FF.AA. están sujetas a los controles de probidad y transparencia establecidos en la Constitución y la ley, y al control y supervisión de Contraloría.

VII. SEGURIDAD PÚBLICA (CAPÍTULO NUEVO)

Este capítulo, también nuevo, recoge lo regulado en el Anteproyecto bajo el epígrafe de “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”. En este capítulo se agregan dos nuevos epígrafes: “Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile” y “Gendarmería de Chile”. Bajo dichos epígrafes, se agregan definiciones de cada cuerpo: en el caso de Carabineros, se señala que “como cuerpo

² Esta IPN fue patrocinada por Pivotes, Horizontal e Idea País, y reunió más de 18.000 apoyos de la ciudadanía, siendo la cuarta iniciativa con más apoyos. Disponible en: <https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=7927>

armado, es una institución policial técnica, de carácter militar, cuya finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República, y cumplir con las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley”³. En el caso de la PDI, se señala, entre otras cosas, que es “institución policial de carácter profesional, técnico y científico”⁴. En cuanto a Gendarmería, se establece este nuevo epígrafe con un artículo que la define.

Por último, se incorporan dos nuevos artículos a modo de disposiciones generales y uno transitorio. El primero de ellos, que está basado en una IPN presentada por la organización “Yo Apoyo a Carabineros”,⁵ **mandata a la ley para determinar “las conductas o circunstancias en que el uso racional de la fuerza exime de responsabilidad penal”**, estableciendo que “se considerará especialmente la protección de las personas y sus bienes, impedir la comisión de un delito o asegurar el cumplimiento de un deber, en los términos establecidos en la ley”. El segundo, por su parte, establece el deber de colaboración de estas policías con las municipalidades en el ámbito de la seguridad ciudadana a nivel comunal. La nueva disposición transitoria, en tanto, **mandata al Presidente para, dentro de 5 años de la entrada en vigencia de la nueva Constitución, ingresar un proyecto de ley que cree una “Policía Fronteriza” encargada del “control, patrullaje y resguardo de las fronteras terrestres nacionales”**.

VIII. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

En este capítulo, destacan la consagración de una serie de principios que debe observar la organización territorial (que provienen del Anteproyecto de la Comisión Experta): solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial (además de la heterogeneidad territorial), radicación preferente (también conocida como subsidiariedad territorial), coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal y prohibición de tutela. En segundo lugar, el reconocimiento de las municipalidades ya no solo encargadas de la administración, sino también del gobierno local de las comunas. En tercer lugar, el reconocimiento constitucional de las áreas metropolitanas. Por último, valoramos que se dedique un epígrafe a regular materias relacionadas a la descentralización fiscal, entre las que destacamos, por un lado, la inclusión de una garantía de financiamiento del traspaso de competencias a los gobiernos subnacionales; y, por otro lado, el mandato a la ley para que regule los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad fiscal en el uso de los recursos públicos por parte de las autoridades regionales y locales.

Se establece que la ley en virtud de la cual se crea, suprime, delimita o denomina regiones, provincias y comunas debe ser una ley institucional (y de iniciativa exclusiva presidencial, conforme a lo que ya establecía el Anteproyecto). Por otra parte, se establece que “dos o más regiones, con continuidad territorial, podrán constituir **macrozonas** conforme a los requisitos y criterios que

³ Esto está en línea con lo establecido en el artículo 1° de la LOC de Carabineros, que señala que “Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley”.

⁴ Se señala, además, que “sus acciones se orientarán a la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado y el cibercrimen; debiendo, además efectuar el control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo y desarrollar otras funciones que le encomienden las leyes”.

⁵ Iniciativa popular de norma N°7.983, patrocinada por la organización Yo Apoyo a Carabineros (YAAC). Logró un total de más de 18 mil apoyos ciudadanos, instalándose entre las 5 iniciativas más votadas.

determine una ley institucional”; en línea con lo que ya establecía el Anteproyecto para las comunas en cuanto a su posibilidad de constituir áreas metropolitanas. En tercer lugar, se añade un deber de oír a los gobiernos regionales y a las municipalidades en la elaboración de planes, proyectos y programas a nivel nacional, siempre que estos tengan relación con materias de sus competencias y se fueren a ejecutar en su respectivo territorio. Además, se incorpora el deber del Presidente de la República de participar, a lo menos, dos veces al año en el Consejo de Gobernadores.

En materia de Gobierno Regional, se incluye entre sus funciones la “promoción del desarrollo, inversiones y conectividades de su respectiva región”, la infraestructura y la vivienda; y se establece que “la ley podrá contemplar el establecimiento de un consejo consultivo que colabore con el gobierno regional para el desarrollo de una herramienta de planificación estratégica”. Además, se incorpora -a los ya contemplados en el Anteproyecto territorios especiales- el concepto de **“territorios estratégicos para el desarrollo del país”**⁶; y se reconoce, bajo un nuevo epígrafe destinado al efecto, al **Territorio Chileno Antártico**⁷.

En materia de descentralización fiscal, se precisa que la contratación de empréstitos de los gobiernos regionales y locales es mediante una ley (en conformidad al artículo 80 del Anteproyecto), agregando además que dicha ley, que deberá establecer sus requisitos y límites, será de quórum calificado. Por último, en materia electoral, se restablece el calendario actual, en virtud del cual las elecciones de las autoridades locales y regionales se efectúa la última semana del mes de octubre del año anterior al de las elecciones presidenciales (y no el mismo año en abril, como se proponía en el Anteproyecto). Por su parte, el Pleno del Consejo rechazó dos disposiciones: la primera de ellas, relativa a la posibilidad de que los gobiernos regionales o locales apliquen sobretasas a determinados tributos de identificación regional o local, y de que lo recaudado por algunos tributos (regionales o municipales) beneficie especialmente a dichas regiones y comunas. La segunda, establecía el deber de las autoridades nacionales, regionales y comunales de “de velar por el buen y eficiente uso de los recursos públicos, respetando los principios y reglas de responsabilidad y sostenibilidad fiscal” y de respetar el principio de “interdicción de la arbitrariedad presupuestaria”, entre otras cosas.

IX. PODER JUDICIAL

En relación al capítulo de Poder Judicial, el Pleno del Consejo Constitucional mantuvo el texto aprobado por la Comisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos del Consejo Constitucional. En este sentido, se introducen una serie de principios que deberán regir a quienes integren el Poder Judicial, tales como los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas. Además, se añaden a nivel constitucional como fundamentos de la función jurisdiccional, los principios de congruencia, **efecto relativo de las sentencias** y celeridad, además de otros que hoy ya se encuentran recogidos, como la independencia, responsabilidad, inamovilidad, entre otros.

⁶ Estableciendo que “una ley de quórum calificado podrá designar una región o parte de ella como territorio estratégico para el desarrollo del país, en consideración a su importancia geopolítica, baja densidad poblacional, escasa conectividad y recursos naturales, para los efectos de autorizar determinados beneficios económicos directos o indirectos, o incentivos tributarios (..)”.

⁷ Estableciendo que en dicho territorio “el gobierno y administración se ejercen en conformidad a las leyes y reglamentos respectivos y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

En cuanto al Gobierno Judicial, se propone la creación de **tres órganos con autonomía legal**, que se encargarán separadamente de los nombramientos judiciales, la gestión y administración y la formación y perfeccionamiento de los jueces y los funcionarios. Respecto a las funciones disciplinarias, éstas quedarán en manos de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema o Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones, y no en un cuarto órgano autónomo, como proponía la Comisión Experta. Tal como se hizo presente en el debate en el Pleno, esta propuesta busca separar las funciones jurisdiccionales que tienen los tribunales superiores de justicia (conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica y de hacer ejecutar lo juzgado) de aquellas que son “no jurisdiccionales” o administrativas, lo que dificulta la captura por grupos políticos o de interés, dentro y fuera del Poder Judicial.

Por último, se determinó que una ley institucional podrá darle competencia en todo el territorio nacional a tribunales penales para juzgar las causas cuya investigación sea de competencia de la Fiscalía Supraterritorial, y los demás asuntos cuyo conocimiento le encomiende la ley.

X. CORTE CONSTITUCIONAL

La primera gran diferencia con el Anteproyecto dice relación con el nombre del órgano, dado que se restableció el nombre de Tribunal Constitucional (TC), desistiendo del nombre propuesto por la Comisión Experta, este es, Corte Constitucional. En cuanto a otras innovaciones más sustantivas, se aumentó el número de integrantes del TC, pasando de nueve a once miembros; y se elevó su duración en el cargo a once años, de manera de empalmarla con el número de integrantes. Por otro lado, una de las innovaciones más importantes -y que fue consensuada por la unanimidad de los integrantes de la comisión- es el **restablecimiento del control preventivo sustantivo de constitucionalidad**. Al respecto, se definió como atribución del TC resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso Nacional. Para estos efectos, el TC conocerá del asunto a requerimiento del Presidente de la República o de cualquiera de las Cámaras (por acuerdo de la mayoría de sus integrantes en ejercicio o de una tercera parte de sus miembros), y sólo podrá ser formulado dentro de los diez días siguientes de despachado el proyecto⁸.

Por último, si bien se mantuvo el sistema sucesivo de nombramientos propuesto por la Comisión Experta, se definieron plazos para que cada órgano que participa en los respectivos nombramientos pueda evacuar su respectiva designación.

XI. SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSORÍA DE LAS VÍCTIMAS (CAPÍTULO NUEVO)

Si bien la Comisión Experta había considerado la creación de estos órganos, lo había hecho dentro del capítulo de Ministerio Público. Los consejeros, en cambio, acordaron un capítulo separado para dichos órganos. Por un lado, el **Servicio Nacional de Acceso a la Justicia** tendrá por objeto garantizar el acceso a la justicia -de conformidad a los derechos y garantías de acceso a la justicia e igualdad ante la ley- a través de la entrega de orientación, asesoría y representación jurídica a las personas

⁸ Con todo, la parte impugnada del proyecto no podrá ser publicada sino hasta que se haya resuelto el requerimiento.

que así lo requieran, así como también brindar apoyo integral, de carácter psicológico y social, a las víctimas de delitos, entre otras atribuciones.

Por otro lado, se regula también la -previamente creada en el Anteproyecto- **Defensoría de las Víctimas**, definiéndose ésta como un órgano desconcentrado del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia que tendrá por objeto procurar que las personas naturales víctimas de delitos cuenten con asesoría psicológica y jurídica integral para enfrentar las consecuencias de tales ilícitos⁹.

XII. MINISTERIO PÚBLICO

En general, se conservó el tratamiento de este organismo como uno autónomo y jerarquizado, a cargo de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible, los que permitan agravar o atenuar la responsabilidad penal y los que acrediten la inocencia del imputado. Con todo, a modo de innovación, se reemplazó la Fiscalía de Alta Complejidad por una **Fiscalía Supraterritorial** con competencia a nivel nacional. A esta fiscalía le corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público en los delitos de crimen organizado y aquellos de alta complejidad. Por otro lado, se determinó que en la estructura de la Fiscalía Nacional habrá una unidad de asuntos internos a la que le corresponderá la investigación de las faltas disciplinarias y de los hechos constitutivos de delitos cometidos por fiscales y funcionarios del Ministerio Público, reemplazando, entonces, a la Fiscalía de Asuntos Internos propuesta por la Comisión Experta.

XIII. JUSTICIA ELECTORAL Y SERVICIO ELECTORAL

En lo que se refiere al Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), mantiene como atribución principal el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, gobernadores regionales, diputados y senadores. Sin embargo, se incorporó que el TRICEL podrá conocer y resolver sobre la reclamación en contra de la resolución del Tribunal Supremo que califica las elecciones internas de los partidos políticos, en los casos y formas que determine la ley. Por otro lado, respecto al Servicio Electoral, se mantiene en los mismos términos su rol institucional y funciones, pero en cuanto a la atribución de administración del registro general de afiliados de los partidos políticos y la supervigilancia de sus elecciones internas, el Consejo circunscribe a remitir a la ley los casos y las formas para ello.

XIV. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto a la dirección, designación, período de ejercicio y requisitos para acceder al cargo de Contralor, el Anteproyecto se mantiene inalterable. En lo que respecta a las innovaciones, si bien se mantiene la atribución que tiene por objeto fiscalizar y auditar la legalidad del ingreso, el gasto y la inversión de los fondos públicos de la Administración del Estado y de los demás organismos y servicios públicos que determinen las leyes; se extendió también dicha atribución a la Administración regional y local.

⁹ Para tal efecto, la Defensoría deberá: i) dar orientación, asesoría y representación jurídica a las víctimas de delitos, especialmente en lo relativo a la persecución penal de los delitos y en la interposición de acciones tendientes a obtener la reparación del daño causado; ii) entregar orientación, asesoría y acompañamiento psicológico y social y iii) procurar otorgar atención especializada e integral, evitando la revictimización.

La creación de un Consejo Técnico Asesor, sin embargo, fue rechazada por el Pleno del Consejo Constitucional.

XV. BANCO CENTRAL

En este capítulo se mantuvo prácticamente en los mismos términos el texto del Anteproyecto. Así, se mantuvo inalterable el rango constitucional en que la Comisión Experta circunscribió la dirección y administración del Banco Central, quedando a cargo de un Consejo constituido por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, así como también las normas relativas a la destitución de su Presidente y la remoción de los consejeros. Con todo, los únicos cambios introducidos por el Consejo dicen relación con el objeto del Banco, pasando de velar por la estabilidad de los precios a velar por **“la estabilidad en la moneda”**, y eliminando la consideración de la actividad económica y el empleo en el objeto del Banco. Además, se eliminó la referencia a que, en situaciones excepcionales y transitorias en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central pueda comprar durante un periodo determinado y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco.

XVI. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO

Entre las innovaciones más relevantes de este capítulo destaca que se reemplaza, en todas sus menciones, el concepto de “sostenibilidad” (utilizado en el Anteproyecto) por el de **“sustentabilidad”**. Dicho reemplazo abarca no solo a este capítulo (y su título), sino que a todo el texto. Además, se incorpora como deber del Estado y de las personas promover la sustentabilidad, y sólo del Estado “la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como la gestión de los residuos”, sumado a la promoción de la educación ambiental. Por otro lado, y dado el uso extendido del concepto, se define el concepto de “sustentabilidad” estableciendo que ésta “supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”.

Asimismo, destaca la inclusión de un artículo que establece que la Constitución “garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad a la ley” y disposiciones que explicitan que las actuaciones de las instituciones administrativas y jurisdiccionales del Estado deben ser **“objetivas y oportunas”** y sus decisiones fundadas, y que **los procedimientos de evaluación ambiental “emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes”**, y “concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad a la ley”.

Por último, cabe destacar que en el debate y votación de este capítulo en el Pleno **se repuso un artículo del Anteproyecto (206)** que había sido excluido del texto en la comisión, el cual, entre otras cosas, **reconoce el cambio climático** y mandata al Estado a implementar medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante sus efectos; agregando, además, a raíz de una

enmienda presentada por la bancada republicana, que dicha adaptación deberá también ser *racional*¹⁰.

XVII. PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO CONSTITUCIONAL

En relación a este capítulo, finalmente el Pleno del Consejo mantuvo la propuesta del Anteproyecto de la Comisión Experta tanto en lo que respecta al procedimiento de reforma a la Constitución, para el cual se exigirá un quórum de 3/5, y el procedimiento de reemplazo constitucional, pese a no haber sido este último aprobado inicialmente por la Comisión de Sistema Político del Consejo.

En cuanto al mecanismo de reemplazo integral de la Constitución, éste sólo podrá iniciarse a propuesta del Presidente de la República, con acuerdo de dos tercios de los integrantes en ejercicio de ambas cámaras. Este mecanismo deberá contemplar ciertas materias esenciales, tales como bases institucionales y fundamentales, una comisión técnica encargada de elaborar un anteproyecto y un quórum de aprobación al interior de dicha comisión no inferior a 3/5. Luego, el anteproyecto que se elabore por la comisión técnica, será enviado a ambas Cámaras del Congreso Nacional, debiendo aprobarse las normas por 2/3 de los integrantes en ejercicio de cada Cámara. En caso de aprobarse el anteproyecto por el Congreso, se aguardará la próxima renovación de la Cámara de Diputados. En caso que el nuevo Congreso ratifique la propuesta por 2/3, este texto será despachado al Presidente de la República para que convoque a un Plebiscito nacional constitucional a fin de que el electorado se pronuncie sobre la propuesta. Este mecanismo fue aprobado por los 33 consejeros de oposición, quienes aclararon en el debate que se trataría de un mecanismo que contribuiría a la estabilidad del institucional, versus dejar abierta la posibilidad a que se instalen otros mecanismos, como lo sería una asamblea constituyente.

¹⁰ Cabe señalar que esta norma fue aprobada únicamente con los 33 votos de los consejeros de oposición, mientras que desde el oficialismo se abstuvieron.